

40

con sus diligencias, haviendo proporcionado a los S. S. Eclesiasticos
 vicarios nros. Parrochiales, la limosna y estipendio, que gozan
 taxen; quedando bien asegurado V. S. que si el Cur
 ra, o otra persona, viese a el Ayuntamiento, o qualquiera
 otro individuo, a vivo, como ex una inspeccion, estab
 ra alguna cosa para la decencia de los expresados
 nros. Parrochos; luego a el punto quedara remediada,
 quando no f. la villa, como tal, al menos como parrochia
 taxen, f. uno individuo, segun podian informar a V. S. el
 Rev. de Curay Clero, f. el consentimiento practico, que ruden el
 nro. Celo, y a todo el Ayuntamiento, Enciclia con v. S.

Opreamos a V. S. para que abien aprobado f. la
 mayor paz, y supuesta la decencia a la resp. Exmita, lo asen
 a dicho f. exte Ayuntamiento, quien incesantemente
 a Dios Nro. S. prospere felicite. a N. S. los m. a.
 que se va a. Teclar, 23. de 1787.



cuando fueren
 lo contenido
 dicho oficio
 para el fin de
 para que
 la decencia dada, y
 a la iglesia para
 que se pide a Dios
 no aciendo
 la verdad y
 en esta parte
 tanta devocion

proximo parate, sobre que no se haga novedad en dicha tra
 lacion, y que se ordenen con esta fecha al Curay Clero de
 Parrochial para que a el punto en el caso para la tra
 lacion de los dichos S. S. Parrochos, para que a el punto
 pondientes a vivo: y que en adelante, a viva voz, se
 se a Dios la comparacion de la decencia, no se hable
 a de los Santos, con esta orden que

